

CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1o. Nombre y Naturaleza. La Entidad se denomina "CORPORACION PARA LA INVESTIGACION DE LA CORROSION". Es una asociación civil, de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, regida por las normas del Código Civil, y demás normas pertinentes, que nace en el marco de la Ley 29 de 1990, conocida como Ley de Ciencia y Tecnología, y del Decreto 393 del 26 de Febrero de 1.991.

Parágrafo: La CORPORACION, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

Cualquier beneficio operacional que llegare a obtener, estará obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y/o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.



Artículo 2o. Domicilio. El domicilio legal de la CORPORACION será el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. La CORPORACION podrá establecer capítulos regionales, centros de actividad, oficinas y demás opciones en otros municipios del país y tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten para la CORPORACION a través de su Consejo Directivo.

Artículo 3o. Duración. La CORPORACION tendrá una duración indefinida. Sin embargo, en caso de que sea necesaria la disolución y liquidación se aplicarán, para tal efecto, los Artículos 47o, 48o y 49o de estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CORPORACION Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo 4o. Objeto. La CORPORACION tiene como objeto:

Fortalecer la capacidad científica y tecnológica para la investigación de la corrosión y fenómenos afines, con el fin de ofrecerle al sector productivo soluciones alternativas, que minimicen sus efectos negativos sobre la Economía Nacional y contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Artículo 5o. Desarrollo del Objeto. En desarrollo de su objeto, la CORPORACION adelantará actividades científicas, tecnológicas, académicas y de gestión en el campo de la corrosión y fenómenos afines:



A. Investigación científica y desarrollo tecnológico

- Desarrollo de investigación básica y aplicada
- Creación y generación de tecnologías
- Desarrollo de nuevos productos y procesos
- Transferencia de conocimientos especializados
- Participación en redes de investigación
- Interconexión a redes de información

B. Asesorías y servicios científicos y tecnológicos

- Desarrollo de proyectos de investigación, asesorías y servicios
- Homologación, normalización y metrología
- Caracterización y control de calidad de productos
- Evaluaciones tecnológicas

C. Difusión científica y tecnológica

- Actualización de investigadores y profesionales
- Capacitación de profesionales y técnicos
- Realización de estudios, seminarios, talleres y congresos
- Concientización del sector productivo
- Producción de Publicaciones nacionales e internacionales

D. Transferencia tecnológica nacional e internacional

- Asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías
- Negociación, apropiación y desagregación de nuevas tecnologías
- Asesoría en negociación de transferencia de tecnologías
- Tropicalización de productos y tecnologías

7



E. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional

- Promoción de intercambios científicos, tecnológicos y académicos

Parágrafo Primero: Desde su iniciación, para desarrollar su objeto, la CORPORACION deberá, con base en sus resultados científicos y tecnológicos, hacerse acreedora a la credibilidad de la industria nacional y del foro científico internacional.

Paragrafo Segundo: La CORPORACION deberá encaminar su actividad a lograr una autosuficiencia económica, mediante el ejercicio de su objeto y la recta administración de los aportes iniciales de sus miembros.

Artículo 6o. Facultades. La CORPORACION podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la CORPORACION.

Los bienes que se adquieran con recursos del Tesoro Público no podrán ser enajenados sino con la finalidad de reemplazarlos por otros de mejor calidad o tecnología, previa autorización del Consejo Directivo.

Igualmente podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para complementar sus acciones.

La CORPORACION podrá celebrar convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. Las personas que los celebren



aportarán recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en los artículos 4o. y 5o. de estos estatutos.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7o. Miembros. Podrán ser Miembros de la CORPORACION las Personas Jurídicas que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos y las Personas Naturales que pertenezcan a la comunidad científica o se comprometan en la teoría y en la práctica con los objetivos de la CORPORACION.

Artículo 8o. Clases de Miembros. La CORPORACION tendrá las siguientes clases de Miembros:

- A. Miembros Asociados
- B. Miembros Honorarios

Parágrafo Primero: Los Miembros Asociados que, estando comprometidos en la teoría y en la práctica con los objetivos planteados, suscriban el acta de constitución Jurídica de la CORPORACION y asuman las obligaciones consagradas en los presentes estatutos antes del primero (1º) de Noviembre de 1995, tienen el carácter de Miembros Fundadores.

Parágrafo Segundo: La condición de Miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a ningún título.



Artículo 9o. Miembros Asociados. Además de las Personas Jurídicas que suscriben el acta de constitución Jurídica de la CORPORACION el martes primero (1º.) de Noviembre de 1.994, son Miembros Asociados las Personas Jurídicas que, solidarias en la teoría y en la práctica con los objetivos de la CORPORACION, sean admitidas por el Consejo Directivo, se comprometan con el aporte inicial estipulado en estos estatutos para los Miembros Asociados y cumplan los demás requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

Las instituciones pertenecientes a la Red Nacional de Corrosión serán invitadas a participar como Miembros de la CORPORACION. Estas instituciones adquirirán el carácter de Miembros Asociados, con los derechos y deberes contemplados en estos estatutos, cuando el Consejo Directivo así lo determine, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal efecto.

Parágrafo Primero: Los Miembros Asociados que, estando comprometidos en la teoría y en la práctica con los objetivos planteados, hagan un Aporte Adicional igual a Ciento Cuarenta y Cinco Mil Dólares Americanos (US\$145.000), valor equivalente al Aporte Adicional Promedio hecho por los Miembros Fundadores, tienen el carácter de Miembros Asociados Especiales.

Parágrafo Segundo: En el caso específico del SENA, la condición de Miembro Asociado Especial se cumplirá a través del apoyo y la cofinanciación de proyectos que la CORPORACION desarrolle con el Sector Productivo, previa aprobación del Consejo Directivo de la CORPORACION y de acuerdo a los criterios de asignación de recursos establecidos por el SENA.

Artículo 10o. Miembros Honorarios. Son Miembros Honorarios de la CORPORACION aquellas Personas Jurídicas o Naturales, nacionales o



extranjeras, especialmente comprometidas con los objetivos y actividades de la CORPORACION, consideradas dignas de esta distinción por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin.

Artículo 11o. Derechos de los Miembros Asociados. Son derechos de los Miembros Asociados:

- A. Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la CORPORACION y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- B. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la CORPORACION.
- C. Representar o hacerse representar en las Asambleas de la CORPORACION por otros miembros de ella, mediante poder dirigido al Director de la CORPORACION.
- D. Gozar de sus prerrogativas y privilegios, en las condiciones fijadas en los estatutos y reglamentos de la CORPORACION.

Artículo 12o. Deberes y Obligaciones de los Miembros Asociados. Los Miembros Asociados de la CORPORACION tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Cumplir tanto con los estatutos y reglamentos de la CORPORACION como con las decisiones de los órganos de la misma.
- B. Asistir a las reuniones de los órganos de la CORPORACION, de los cuales formen parte.



- C. Cumplir con los aportes iniciales que les correspondan.
- D. Colaborar con la CORPORACION en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 13o. Pérdida de la Condición de Miembro. Los Miembros perderán su condición de tales cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con la CORPORACION; cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada al Consejo Directivo con una antelación no inferior a tres meses o cuando éste lo determine de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

Artículo 14o. Obligaciones de los Miembros que se retiran. Todos los compromisos que el Miembro que se retira haya adquirido con la CORPORACION, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la CORPORACION.

Artículo 15o. Contratación de Servicios. La CORPORACION, para lograr sus propósitos, podrá contratar los servicios de cualquiera de sus Miembros o de otras Personas Jurídicas o Naturales, mediante contratación de naturaleza civil, con el visto bueno del Consejo Directivo.

Artículo 16o. Propiedad Intelectual, Patentes y Licencias de Uso. El Consejo Directivo reglamentará dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la constitución de la CORPORACION, en una acción concertada entre sus Miembros Asociados y el Gobierno Nacional, lo concerniente a los derechos sobre propiedad intelectual, patentes y licencias de uso de patentes y demás procesos generados en el marco de la CORPORACION.

MEZ
GA

Parágrafo: La reglamentación se basará en la Legislación Nacional sobre el tema existente a la fecha de su expedición y en los acuerdos internacionales vigentes, buscando la protección de derechos de terceros; el estímulo a la investigación científica y tecnológica que se realice en el marco de la CORPORACION y la claridad en las reglas que sobre este aspecto deben regir las relaciones entre todos los participantes en la operación de la CORPORACION.

Mientras se reglamenta la materia, operará lo establecido en este parágrafo.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y APORTES

Artículo 17o. Patrimonio. El patrimonio de la CORPORACION estará formado por:

- A. Los aportes iniciales en dinero o en especie que hagan sus Miembros y los adicionales que voluntariamente deseen hacer.
- B. Las asignaciones, donaciones, legados, etc. de Personas Jurídicas o Naturales, que la CORPORACION acepte.
- C. Las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías y servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.



E. Las rentas que generen sus bienes.

F. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera legalmente.

Artículo 18o. Aceptabilidad. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la CORPORACION, siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Artículo 19o. Aportes. Los Miembros Asociados realizarán un aporte inicial y aportes adicionales voluntarios.

Los aportes en especie deberán ser avaluados en moneda nacional y contar con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 20o. Aporte Inicial de los Miembros Asociados. Cada Miembro Asociado hará a la CORPORACION un aporte inicial de doce mil dólares americanos (US\$12.000,-), convertidos a moneda nacional a la tasa representativa del mercado en la fecha de su vinculación.

Parágrafo: El aporte inicial de los Miembros Asociados Especiales será de veinticuatro mil dólares americanos (US\$24.000,-), convertidos a moneda nacional a la tasa representativa del mercado en la fecha de su vinculación.

Artículo 21o. Aportes Iniciales en Especies de los Miembros Asociados. Será potestad del Consejo Directivo aceptar el pago y definir la cuantía en especies (servicios, equipos, personal y demás) que las personas jurídicas del sector científico-académico, aspirantes a ser miembros Asociados de la CORPORACION, realicen como parte de su aporte inicial.



Artículo 22o. Aportes Adicionales. Los Miembros Asociados de la CORPORACION podrán hacer voluntariamente aportes adicionales en dinero o en especie.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 23o. Organos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la CORPORACION estarán a cargo de:

- A. La Asamblea General de la Corporación
- B. El Consejo Directivo
- C. El Director
- D. El Consejo Científico Asesor
- E. Los demás que el Consejo Directivo determine crear

Artículo 24o. Control. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia y control que le asigne la ley, especialmente velar por la correcta utilización de los dineros de la CORPORACION; el cuidado de sus bienes y el cumplimiento de los presentes estatutos y normas internas que se expidan para el control. Todo de conformidad con los presentes estatutos.

La Revisoría Fiscal deberá ser ejercida preferencialmente por una Persona Jurídica especializada, constituida bajo las leyes Colombianas.



CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACION

Artículo 25o. Jerarquía y Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad de la CORPORACION. Estará compuesta por todos los Miembros Asociados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Director de la CORPORACION, el Revisor Fiscal y los Miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.

Artículo 26o. Representación. Los Miembros estarán representados en la Asamblea General por su representante legal o por la persona que éste especialmente designe al efecto, mediante poder dirigido al Director de la CORPORACION.

Artículo 27o. Reuniones. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 28o. Convocatoria. La Convocatoria para la reunión ordinaria será hecha por el Director de la CORPORACION, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiese convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día



hábil del mes de Mayo, en la sede principal de la CORPORACION, a las once de la mañana (11 A.M.).

La Asamblea Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria cuando estén presentes todos los Miembros Fundadores.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por un mínimo de tres (3) Miembros del Consejo Directivo, por el Director de la CORPORACION, por el Revisor Fiscal o por un mínimo del treinta por ciento (30%) de los Miembros de la CORPORACION.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentre reunida la totalidad de los Miembros Fundadores y se disponga tratar otros temas.

Artículo 29o. Quórum. La Asamblea deliberará legalmente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus Miembros. Cuando a la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá reunirse dos (2) horas después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del cuarenta por ciento (40%) de sus Miembros con voz y voto, siempre y cuando este mínimo corresponda a un número plural de socios.

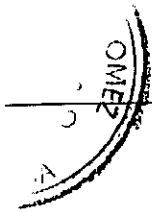


Artículo 30o. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición contraria en estos estatutos, por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros presentes en la reunión. Para la disolución de la CORPORACION se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros con derecho a voto y un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los Miembros Fundadores.

Artículo 31o. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General de la CORPORACION:

- A. Elegir su Secretario.
- B. Determinar las directrices generales de la CORPORACION.
- C. Analizar el informe anual que le rinda el Consejo Directivo y el Director de la CORPORACION sobre las actividades desarrolladas.
- D. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, que le presente el Consejo Directivo y Director de la CORPORACION.
- E. Destinar los excedentes.
- F. Elegir o declarar electos los Miembros del Consejo Directivo que le corresponda, de conformidad con los estatutos de la CORPORACION.



- G. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- H. Reformar los estatutos.
- I. Decidir la disolución de la CORPORACION, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- J. Las demás atribuciones que le corresponda ejecutar como suprema autoridad de la CORPORACION.

Artículo 32o. Sesiones. El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones de la Asamblea General.

A las sesiones de la Asamblea asistirán también el Director de la CORPORACION y el Revisor Fiscal, con voz pero sin voto.

CAPITULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33o. Composición. El Consejo Directivo de la CORPORACION estará integrado por los Miembros Asociados Fundadores que suscriben el acta de constitución jurídica de la CORPORACION el primero (1º) de Noviembre de 1994, los Miembros Asociados Especiales y dos (2) Miembros Asociados, si los hubiese, elegidos por la Asamblea General de la CORPORACION: uno en representación del sector productivo, y otro en representación del sector científico-académico.

Los representantes de los Miembros Asociados al Consejo Directivo, elegidos por la Asamblea General, serán postulados por los Miembros Asociados de la CORPORACION con voz y voto, presentes en la Asamblea. El proceso de elección tendrá lugar según lo establecido en el Artículo 30o de estos estatutos.

El Director concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. También podrán asistir el Revisor Fiscal y las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo.

Artículo 34o. Delegabilidad. Los Miembros del Consejo Directivo, elegidos por la Asamblea General, podrán delegar su asistencia a las reuniones del Consejo Directivo. La delegación podrá ser; según el caso en sus apoderados generales o en las personas especialmente designadas al efecto, mediante comunicación escrita dirigida al Director de la Corporación. La delegación expresará el número de reuniones del Consejo Directivo que comprende.

Artículo 35o. Período. Los Miembros del Consejo Directivo, elegidos por la Asamblea General de la CORPORACION, tendrán un periodo de un (1) año.

Artículo 36o. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que él acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director de la CORPORACION, cuatro (4) de sus Miembros o el Revisor Fiscal.

Artículo 37o. Quórum. Para poder sesionar, el Consejo Directivo requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento (50 %) de sus Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros asistentes.

P.



Quienes hayan constituido quórum para sesionar y se ausenten en desarrollo de la reunión se contarán como presentes y se les incluirá como voto favorable a la mayoría, en caso de decisiones.

Artículo 38o. Atribuciones. Al Consejo Directivo le corresponde:

- A. Elegir, entre sus integrantes, a su Presidente.
- B. Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la CORPORACION.
- C. Formular las políticas generales de la CORPORACION y los planes generales que ella debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General.
- D. Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACION.
- E. Determinar la estructura orgánica de la CORPORACION y establecer la planta de personal.
- F. Nombrar y remover al Director de la CORPORACION y fijar su remuneración.
- G. Designar el Consejo Científico Asesor y reglamentar su funcionamiento.
- H. Conocer los estados financieros, los informes que le rindan el Director de la CORPORACION y el Revisor Fiscal y los balances que éste último certifique para ser presentados a la Asamblea General.



- I. Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por el mismo Consejo.
- J. Reglamentar los requisitos y condiciones que deban cumplir los Miembros Asociados y Honorarios de la CORPORACION, y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.
- K. Modificar el aporte inicial que debe ser sufragado por los Miembros Asociados de la CORPORACION.
- L. Avaluar y aceptar los aportes en especie de los Miembros de la CORPORACION.
- M. Designar provisionalmente, durante sus faltas temporales o absolutas, al Revisor Fiscal y a su suplente, mientras la Asamblea General provee dichos cargos.
- N. Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país o corresponsales en el exterior.
- O. Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano.

CAPITULO VIII

DIRECTOR

Artículo 39o. Designación y Carácter. La CORPORACION tendrá un Director que será un científico, con título de Dr. o Ph.D., nombrado por un período de tres (3) años por el Consejo Directivo.

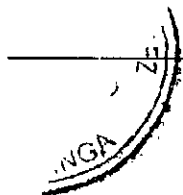
El Director de la CORPORACION podrá ser reelegido, pero el Consejo Directivo podrá removerlo antes del vencimiento de su período si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo.

El Director de la CORPORACION será su representante legal.

Artículo 40o. Funciones. El Director de la CORPORACION tendrá las siguientes funciones:

- A. Dirigir la CORPORACION de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y los estatutos de la CORPORACION.
- B. Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION, por sí o por conducto de apoderado.
- C. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la CORPORACION
- D. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que ha de realizar la CORPORACION y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- E. Presentar anualmente al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACION, para su aprobación.

- F. Presentar al Consejo Directivo un plan anual de generación de ingresos dirigido a garantizar la autosuficiencia económica de la CORPORACION e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre su desarrollo.
- G. Designar el personal de la CORPORACION en concordancia con la planta de personal; fijar su remuneración y celebrar los contratos del caso de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.
- H. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de Personas Jurídicas, Personas Naturales y profesionales independientes, para adelantar actividades de la CORPORACION, conforme a los parámetros que le fije el Consejo Directivo.
- I. Suscribir los actos, contratos y convenios de la CORPORACION dentro de los límites y condiciones establecidos en los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo.
- J. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la CORPORACION.
- K. Rendir los informes sobre las actividades de la CORPORACION que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- L. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.



- M. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la CORPORACION.

Parágrafo Primero: En las ausencias temporales inferiores o iguales a treinta (30) días calendario, el Director podrá encargar a un funcionario de la CORPORACION para su manejo. Cuando se tratare de faltas temporales superiores a treinta (30) días calendario, el Consejo Directivo designará un funcionario de la CORPORACION para su reemplazo.

Parágrafo Segundo: El Director de la CORPORACION podrá realizar actos y celebrar contratos y convenios de conformidad con las autorizaciones que, de manera general o especial, le otorgue el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

CONSEJO CIENTIFICO ASESOR

Artículo 41o. Integración. La CORPORACION tendrá un Consejo Científico Asesor integrado por tres (3) Miembros: un investigador nacional y dos investigadores extranjeros.

La selección deberá garantizar la presencia de por lo menos un representante de cada uno de los sectores Científico-Académico y Científico-Productivo.

Artículo 42o. Funcionamiento. El Consejo Científico Asesor tendrá las siguientes funciones:



- A. Servir como órgano de consulta para el Consejo Directivo.
- B. Contribuir al proceso de formulación de políticas de investigación, asesorías y servicios de la CORPORACION.
- C. Contribuir a la gestión internacional de la CORPORACION en sus aspectos científicos, tecnológicos y académicos.
- D. Asesorar a la CORPORACION sobre la reglamentación y manejo de patentes y licencias de uso.
- E. Guiar e impulsar la difusión, a nivel internacional, de los resultados de investigación realizados en la CORPORACION.
- F. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL

Artículo 43o. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General por períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos. Con tal fin se suscribirá un contrato de prestación de servicios de naturaleza comercial o civil.

Preferencialmente deberá contratarse la Revisoría Fiscal con una firma nacional, en cuyo caso ésta designará el Revisor Fiscal Principal y su suplente.



Artículo 44o. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Velar porque todas las actuaciones de los órganos de la CORPORACION se ajusten a estos estatutos; a las determinaciones de la Asamblea General de la CORPORACION; a las decisiones del Consejo Directivo y en general a la Ley.
- B. Presentar, conjuntamente con el Director de la CORPORACION, a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- C. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Director, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran su funcionamiento.
- D. Revisar los libros y estados financieros; validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- E. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan el control de la CORPORACION, en virtud de la celebración de Convenios Especiales de Cooperación o la inspección o vigilancia y rendirles los informes que le sean solicitados.
- F. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Director de la CORPORACION.
- G. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando éste lo invite.



- H. Las consagradas para los Revisores Fiscales de las sociedades establecidas en el Art. 207 del Código de Comercio en los numerales 4,5,6,7,8,y 9 con respecto a la CORPORACION.
- I. Las demás propias de su cargo que le asigne la Ley; así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes como Revisor Fiscal.

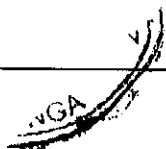
CAPITULO XI

CONTABILIDAD, BALANCES, LIBROS Y ACTAS

Artículo 45o. Contabilidad. La CORPORACION se regirá, en materia de contabilidad, por las normas que regulan la materia y presentará los balances y demás estados financieros que deban ser considerados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Artículo 46o. Libros y Actas. La CORPORACION dispondrá de los libros necesarios para llevar la contabilidad, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en ellos y la correspondencia directamente relacionada con todas sus operaciones.

Además del libro de Miembros de la CORPORACION y de los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Científico Asesor, la CORPORACION llevará todos aquellos libros que determine su Consejo Directivo.



Todas las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Científico Asesor constarán en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que la convocó; número de Miembros convocados y nombre y número de Miembros asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Parágrafo: Los libros que lleve la CORPORACION estarán sometidos a las prohibiciones establecidas en el Art. 57 del Código de Comercio.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 47o. Disolución. La CORPORACION se disolverá por decisión de la Asamblea General de la CORPORACION, adoptada según las normas previstas para tal fin en el artículo 30o. de estos estatutos o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 48o. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de la CORPORACION y, en lo no previsto, las normas contempladas en el Código Civil y, como procedimiento supletorio, las regulaciones



establecidas en los capítulos IX y X del título I, libro 2o. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 49o. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso de liquidación, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a entidades similares u otras organizaciones sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General de la CORPORACION.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50o. Primer Consejo Directivo. El Primer Consejo Directivo será elegido en la reunión de constitución de la CORPORACION.

Hasta tanto se reúna por primera vez la Asamblea General y escoja los Miembros del Consejo Directivo que le corresponde elegir, de acuerdo con estos estatutos, ellos serán designados por los Miembros Fundadores, en el acto de constitución de la CORPORACION.

Artículo 51o. Primer Director. El Primer Consejo Directivo, elegido en el acto de constitución de la CORPORACION, nombrará el Primer Director de la CORPORACION por un período máximo de un (1) año.

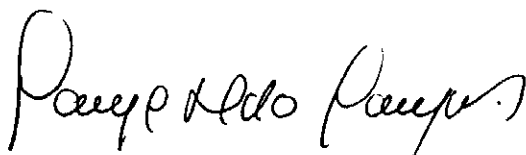
Artículo 52o. Vigilancia. La CORPORACION queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y permitirá el control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometa, en virtud de la realización de Convenios Especiales de Cooperación, por parte de la entidad con quien

la CORPORACION suscriba dichos convenios o por quien así se determine en los mismos.

Fecha: Miércoles, seis de Octubre de 1999,

Estos estatutos fueron aprobados en el Acta No 6 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria, que con este fin tuvo lugar el día miércoles seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Para constancia de lo anterior firman



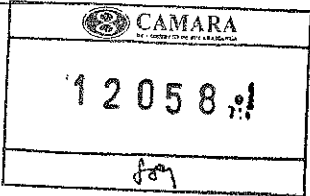
JORGE Hdo. PANQUEVA A.

Director de la Corporación para la
investigación de la Corrosión
c.c. Nr. 17'144.481 de Bogotá



EDUARDO POSADA F.

Secretario
Consejo Directivo
c.c. Nr. 17'070.398 de Bogotá



REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ACTA No. 33-25

Fecha: 17 de Diciembre de 2025
Lugar de apertura: Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC
Asistencia: Virtual a través del aplicativo Microsoft Teams

ASISTENTES:

MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS:

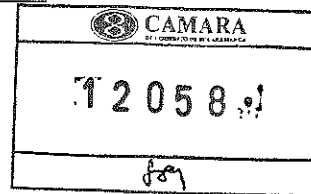
SierraCol Energy	Ricardo Álvarez Hernández
Ecopetrol	Eber Castro Neira
Centro Internacional de Física	Eduardo Posada Flórez
Sika Colombia	José Ignacio Huertas Salcedo
Universidad Industrial de Santander	Dario Yesid Peña Ballesteros

INVITADOS:

Jorge Panqueva	Director CIC
Julio Villamizar	Abogado CIC
Astrid Sarmiento	CIC
Daniela Espinosa	CIC
Giovanni Juzga	CIC
Liliana Estupiñán	CIC
Lizeth Pinto	CIC
Luz Marina Almeyda	CIC
Miguel Acuña	CIC
Ronald Javier Rueda	CIC

La Asamblea General se desarrolló con el siguiente orden del día:

1. APERTURA DE LA REUNIÓN
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA
4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CAPÍTULO VIII. DIRECTOR, Artículo 39. Designación y Carácter.
6. PROCEDIMIENTO PARA FIRMA DEL ACTA
7. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA



DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. APERTURA DE LA REUNIÓN:

En Piedecuesta – Santander, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se dio inicio a la Reunión de la Asamblea General No. 33-25 de la Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC, identificada con el Nit No. 800254591-3, encontrándose reunidos de manera virtual, utilizando la plataforma electrónica Microsoft Teams, las siguientes personas:

- Desde sus oficinas o residencias, los Miembros Fundadores y Asociados de la CIC: SierraCol Energy, representada por Ricardo Álvarez; Ecopetrol, representada por Eber Castro; Centro Internacional de Física, representado por Eduardo Posada, Sika Colombia, representada por José Ignacio Huertas; la Universidad Industrial de Santander, representada por Darío Yesid Peña y, el invitado, Julio Manuel Villamizar, abogado externo de la CIC.
- Desde la sede de la Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC, los funcionarios de la CIC: Astrid Sarmiento, Daniela Espinosa, Giovanni Juzga, Liliana Estupiñán, Lizeth Pinto, Luz Marina Almeyda, Miguel Acuña, Ronald Rueda y Jorge Hernando Panqueva, Director de la CIC.

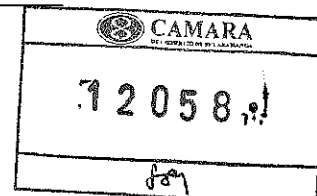
El Director, en calidad de Representante Legal de la Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC, realizó la verificación de identidad de los asistentes que participaron en la Asamblea de forma no presencial (sala virtual).

La Asamblea Extraordinaria fue previamente convocada por el Director de la CIC a través de correo electrónico remitido a cada uno de los miembros Fundadores y Asociados, el día 1º de diciembre de 2025 con lo cual se surtió la convocatoria con una antelación no inferior a los 15 días calendario de la fecha de su realización, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de los Estatutos.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

El presidente del Consejo Directivo de la Corporación para la Investigación de la Corrosión – CIC, reiteró a la Honorable Asamblea General que, en el término legal y estatutario, se envió convocatoria para la presente reunión a los a los cinco (5) Miembros Fundadores integrantes del mismo, a saber: SierraCol Energy, Ecopetrol, Centro Internacional de Física, Sika Colombia, Universidad Industrial de Santander, y al Miembro Especial SENA Centro Colombo Alemán.

A la sesión en referencia, asistieron cinco (5) miembros integrantes de la Asamblea, todos ellos hábiles, quienes se relacionan a continuación:



SierraCol Energy Ricardo Álvarez Miembro Fundador y Asociado Ecopetrol Eber Castro
Miembro Fundador y Asociado

Centro Internacional de Física Eduardo Posada Miembro Fundador y Asociado Sika
Colombia José Ignacio Huertas Miembro Fundador y Asociado

Universidad Industrial de Santander Darío Yesid Peña Miembro Fundador y Asociado

De esta manera, encontrándose presentes cinco (5) de los seis (6) miembros integrantes de la Asamblea, que conforman el ochenta y tres coma treinta y tres por ciento (83,33%) del quórum, se constató la existencia de quórum deliberativo y decisorio.

3. NOMBRAMIENTO MESA DIRECTIVA:

En el desarrollo de la reunión se designó a Ricardo Álvarez, quien actúa en representación de SierraCol Energy, como presidente de la Asamblea y como Secretario de la misma a Eduardo Posada, quien actúa en representación del Centro Internacional de Física.

4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Puesto en consideración el orden del día a desarrollar en esta Asamblea, el mismo fue aprobado por unanimidad.

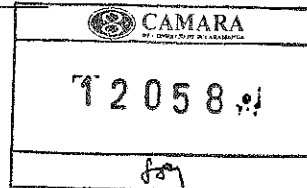
5. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO VIII. DIRECTOR, Artículo 39. Designación y Carácter

El Director, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN, junto con LILIANA ESTUPIÑAN, proceden a exponer a los asambleístas:

- Que, la Reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN de fecha 6 de octubre de 1999, es una atribución de la Asamblea General, acorde con lo dispuesto por el Literal h. del artículo 31 de estos, y deberá ser aprobada por el 75% de los miembros presentes en la reunión, conforme el inciso 2º del artículo 30 de los mismos.
- Que, se hace imperiosa la modificación del artículo 39 de los Estatutos, en cuanto el perfil requerido para ocupar el cargo de Director de la CORPORACIÓN, con el fin de ampliar el número científicos y/o profesionales habilitados para participar en el proceso de selección, de manera que sea posible elegir a quien reúna las mejores condiciones, en concordancia con los objetivos actuales y futuros de la misma.
- Que, el actual texto del artículo 39 de los Estatutos dispone:

"Artículo 39o. Designación y Carácter. La CORPORACIÓN tendrá un Director que será un científico, con título de Dr. o PhD., nombrado por un periodo de tres (3) años por el Consejo Directivo.



El Director de la CORPORACIÓN podrá ser reelegido, pero el Consejo Directivo podrá removerlo antes del vencimiento de su periodo si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo.

El Director de la CORPORACIÓN será su representante legal."

- Que, con el fin de facilitar la identificación del nuevo alcance que tendría el Artículo 39 de los Estatutos, se propone como punto de partida del análisis el siguiente texto:

"Artículo 39o. Designación y Carácter. La CORPORACIÓN tendrá un Director que deberá reunir uno de los siguientes perfiles o ambos:

1. Ser un científico, con título de Dr. O Ph.D. y por lo menos cinco (5) años de experiencia en proyectos tecnológicos con el sector Industria.

Ser científico con título de Dr. o Ph.D. y contar con al menos cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de proyectos tecnológicos con el sector industrial.

2. Ser Profesional con Maestría y quince (15) años de experiencia en proyectos con el sector industrial, de los cuales, por lo menos cinco (5) años deben haber correspondido al desempeño de cargos directivos a nivel de Gerencia.

Ser profesional con título de Maestría y acreditar quince (15) años de experiencia en el desarrollo de proyectos con el sector industrial, de los cuales, como mínimo, cinco (5) años deben corresponder al ejercicio de cargos directivos a nivel gerencial.

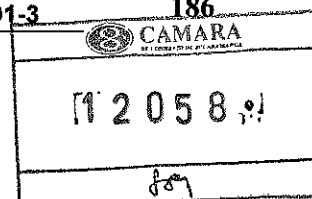
El Director de la CORPORACIÓN será nombrado por un periodo de tres (3) años por el Consejo Directivo, órgano que podrá reelegirlo por el mismo periodo y así sucesivamente o, podrá removerlo antes del vencimiento de su periodo si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo.

El Director de la CORPORACIÓN será su representante legal."

Puesta en consideración de los asambleístas la reforma del artículo 39 de los Estatutos de la CORPORACIÓN y analizado el alcance de la modificación, estos propusieron la inclusión de un aparte mediante el cual se considere, en el caso de funcionarios de la CIC que aspiren al cargo de Director, la experiencia adquirida dentro de la institución. Para tal efecto, se decretó un breve receso, con el fin de que el Director, junto con el abogado de la CORPORACIÓN, elaboraran la proyección correspondiente.

Reanudada la sesión, el Director de la CORPORACIÓN presentó a los asambleístas la siguiente propuesta de redacción para el inciso final del artículo 39: "Para los funcionarios de la CORPORACIÓN, la experiencia requerida será homologada con la adquirida en cargos directivos desempeñados dentro de la misma institución". En ese orden de ideas, la modificación propuesta al artículo 39 quedó redactada de la siguiente manera:

"Artículo 39o. Designación y Carácter. La CORPORACIÓN tendrá un Director que deberá reunir uno de los siguientes perfiles o ambos:



1. Ser un científico, con título de Dr. O Ph.D. y por lo menos cinco (5) años de experiencia en proyectos tecnológicos con el sector Industria.
2. Ser Profesional con Maestría y quince (15) años de experiencia en proyectos con el sector industrial, de los cuales, por lo menos cinco (5) años deben haber correspondido al desempeño de cargos directivos a nivel de Gerencia.

Para los funcionarios de la CORPORACIÓN, la experiencia requerida será homologada con la adquirida en cargos directivos desempeñados dentro de la misma institución.

El Director de la CORPORACIÓN será nombrado por un periodo de tres (3) años por el Consejo Directivo, órgano que podrá reelegirlo por el mismo periodo y así sucesivamente o, podrá removerlo antes del vencimiento de su periodo si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo.

El Director de la CORPORACIÓN será su representante legal."

Puesta en consideración de los assembleístas la reforma del artículo 39 de los Estatutos de la CORPORACIÓN, de fecha 6 de octubre de 1999, esta fue aprobada por unanimidad.

6. PROCEDIMIENTO PARA FIRMA DEL ACTA:

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 527 de 1999, que regula la procedencia de la firma digital en Colombia y el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, que determina que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, la Asamblea dispuso por unanimidad que la suscripción de la presente acta, por parte del Presidente y Secretario de la misma, quienes fungen además como representantes de los Miembros Fundadores y Asociados SierraCol Energy y el Centro Internacional de Física, respectivamente, así como del Representante Legal de la Corporación para la Investigación de la Corrosión - CIC, sea realizada de manera electrónica.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA No. 33-25:

El abogado de la Corporación Julio Manuel Villamizar procedió a dar lectura del Acta de la Asamblea No. 33-25, la cual fue aprobada unánimemente por todos los Assembleístas.

8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA:

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 17 de diciembre de 2025 y, después de haber sido agotado en su totalidad el orden del día aprobado, el Presidente de la Asamblea dio por concluida la presente reunión.

CONSTANCIA: De conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y en el artículo 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director en calidad de Representante Legal de la Corporación para la Investigación de la Corrosión - CIC, dejó constancia que los participantes en la reunión pudieron deliberar y

decidir por comunicación simultánea a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, manteniéndose durante todo el desarrollo de la Asamblea el quórum necesario para ello.

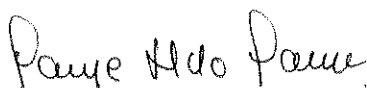
La presente acta se levantó y suscribió en la fecha de la realización de esta reunión de Asamblea, una vez aprobada, de conformidad con lo manifestado en el punto 7 de la presente.



RICARDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Presidente de la Asamblea y
Representante de SierraCol Energy
Miembro Fundador y Asociado



EDUARDO POSADA FLÓREZ
Secretario de la Asamblea y
Representante del Centro Internacional de Física
Miembro Fundador y Asociado



JORGE HDO. PANQUEVA ÁLVAREZ
Representante Legal y
Director Corporación para la
Investigación de la Corrosión - CIC